LXIV ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Autor: GUILLERMO ANDRÉS MARCOS.

OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR CONTABILIDAD EN LAS SOCIEDADES INFORMALES.

- Las sociedades informales se encuentran obligadas a llevar contabilidad.
- Para ello debe solicitar la inscripción y la habilitación de sus registros.
- Su contabilidad debe ser admitida en juicio como medio de prueba.

Señala el art. 320 del Cód. Civil y Comercial que "...están obligados a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma sección ...".

A su vez, el art. 148 del mismo ordenamiento incluye a las sociedades dentro de la nómina de personas jurídicas de carácter privado.

No existiendo distinción alguna en la norma entre las sociedades típicas y las informales, cabe concluir que la obligación del art. 320, pesa sobre todas las sociedades, incluidas la de la Sección IV.

Esta reflexión, que parecería una obviedad, encuentra una dificultad, dada por la circunstancia de que solamente las sociedades del Capítulo II pueden pedir la rúbrica de sus libros, como consecuencia de su inscripción en el Registro Público.

Ello ha dado pábulo a diversas interpretaciones de la norma, ya que están quienes sostienen que no existe posibilidad de que las sociedades de la

Sección IV lleven contabilidad, por la imposibilidad de rubricar sus libros¹ y quienes, en busca de una solución al impedimento, estiman que resulta de aplicación para estos entes informales la inscripción voluntaria del mismo art. 320 CCC².

La inscripción voluntaria se encuentra reservada para las personas físicas, con lo cual resulta menester una interpretación analógica de esa disposición al amparo de la pauta interpretativa del art. 2 del CCC.

No se nos escapa que, aplicando tal norma, la inscripción dejaría de ser voluntaria por cuanto existiría la obligación de estos entes de realizarla; a pesar de eso, nos inclinamos por la segunda de las posturas, con los siguientes argumentos:

- El art. 320 CCC se refiere a las personas jurídicas privadas sin efectuar distinción alguna, lo que impide diferenciar entre sociedades regulares e informales.
- La obligación de llevar contabilidad tiende a proteger
 a los socios consagrando la obligación del
 administrador societario de rendir cuentas del modo
 normal en que se realiza en el sistema societario, o sea
 a través de la contabilidad y, en especial, por medio de
 los balances.
- También resguarda a los terceros que contratan con la sociedad, quienes pueden conocer la solidez patrimonial del ente informal.
- Tal inscripción no sería diversa de la requerida para registrar bienes registrables.

_

¹ Nissen, Ricardo Augusto; Curso de Derecho Societario, p. 230, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, abril de 2015.

² Favier Dubois (h), Panorama del Derecho Comercial en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, ps. 35 a 83; Fushimi, Jorge Fernando, "La contabilidad y la rendición de cuentas en las sociedades no constituidas regularmente osimples", ponencia presentada en el XIII Congreso Argentino de Derecho Societario, Tomo 2, pág. 1171.

 La inscripción voluntaria lo es al sólo efecto de rubricar los libros, pero no importa subsanar la sociedad ni transformarla en una regular.

Como consecuencia de lo expuesto, la contabilidad de los entes informales tiene la fuerza probatoria que le imprime el art. 330 del CCC.

Conclusiones.

- Las sociedades informales se encuentran obligadas a llevar contabilidad.
- Para ello debe solicitar la inscripción y la habilitación de sus registros.
- Su contabilidad debe ser admitida en juicio como medio de prueba.

Guillermo Andrés Marcos.